

H. IX AYUNTAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.

SECCION XIV DERECHOS DE PISO

Artículo 34.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes como sigue, calculados en pesos:

I.- Por metro cuadrado para estacionarse en lugares exclusivos, excepto los autorizados por la Dirección de Tránsito Municipal, para el servicio público, se pagarán cuotas mensuales:

\$ 75.00 a \$ 150.00

II.- Puestos fijos, semifijos o móviles pagarán mensualmente por metro cuadrado, según la zona donde se encuentren ubicados como a continuación se indica:

a) Zona Serrana: que comprende las localidades de El Colomo, El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo:

\$ 40.00

b) Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, San Juan de Abajo, San Juan Tapachula y Santa rosa Tapachula:

\$ 60.00

c) Zona Urbana Costera que comprende las localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Pondoroque, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamuchil:

\$ 90.00

d) Zona Turística que comprende las siguientes Localidades Nuevo Vallarta, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacastle, el Tizate, La Cruz de Huanacastle, Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careceros, Punta Negra, Litibú, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos:

\$ 120.00

En el caso de comerciantes que instalen mesas de hasta un metro lineal y extensiones de locales comerciales siempre y cuando correspondan al mismo giro del permiso, se cobrará el 50% de la tarifa vigente para la zona en que se desee vender. En el caso de permiso, este beneficio alcanzara exclusivamente a personas físicas que laboran por su cuenta y para un solo permiso.

III.- Por espacios no previstos excepto tianguis por metro cuadrado diario \$25.00

IV.- Por actividades comerciales se pagarán diariamente:

- a) En tianguis municipal por metro lineal ----- \$5.00
- b) Los ambulantes que de manera esporádica realicen Cualquier actividad comercial pagaran ----- \$30.00
- c) Aquellos vendedores ambulantes que de manera ordinaria ejerzan el Comercio de mercancía en la vía pública y cuya mercancía sea trasladada por los mismos en recipientes, canastas, cubetas, hieleras, carretas o triciclos pagarán ----- \$3.00

V.- Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal durante tianguis, ferias, fiestas o días festivos, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previo convenio con el H. Ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado: \$60.00

VI.- Por graderías y sillerías que se instalen en la vía pública diariamente por metro cuadro: \$5.00

VII.- Por espectáculos, diversiones públicas y juegos mecánicos diariamente por metro cuadrado: \$15.00

VIII.- Por el uso de paraderos publicitarios de autobuses, por día el metro cuadrado: \$11.44

IX.- Por el uso de piso de otros módulos publicitarios, por día el metro cuadrado: \$42.35

X.- Otros usos de piso, diariamente por metro lineal: \$20.00

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas que utilicen la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, en las áreas públicas del municipio pagarán mensualmente los primeros quince días posteriores al mes de que se trate de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Casetas telefónicas, mensualmente por cada una: \$70.00

II.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; mensualmente por cada uno:

\$60.00

III.- Instalaciones de cableado en las áreas públicas del municipio en redes subterráneas por metro lineal, pagaran mensualmente:

| Concepto | En Pesos |
|---|----------|
| 1.- Telefonía: | \$1.00 |
| 2.- Transmisión de Datos: | \$1.00 |
| 3.- Transmisión de señales de televisión por cable: | \$1.00 |
| 4.- Distribución de gas, gasolina y similares: | \$1.00 |

IV.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación, y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad:

| | |
|--|------------|
| a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos) ----- | \$230.00 |
| b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea ----- | \$1,720.00 |
| c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc) ----- | \$2,293.00 |
| d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: ----- | \$230.00 |
| e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: ----- | \$3,440.00 |
| f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: ----- | \$3,444.00 |